Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 AGO 2009

VISTO el expediente N° 2300-3842/09 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el Personal enmarcado en la Ley Nº 10328 y modificatorias -Trabajadores Viales-, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, a regir desde el 1º de marzo de 2009 inclusive, se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13453;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 13929 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2009- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10328 y modificatorias -Trabajadores Viales- desde el 1º de marzo de 2009 inclusive.

ARTÍCULO 2º. Establecer el salario mínimo a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 10328 y modificatorias y los restantes sueldos básicos mensuales en los importes que se

indican en el Anexo A que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º. Dejar sin efecto la suma fija de pesos veinticinco ($25,00) comprendida en la bonificación remunerativa establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 203/04, la que queda absorbida por el incremento del sueldo básico establecido por el artículo 2º del presente.

ARTÍCULO 4º. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3º inciso 3) del Decreto Nº 872/08 modificado por el Decreto Nº 2795/08, en los importes mensuales que se indican a continuación:

a) régimen horario de treinta y cinco (35) horas semanales de labor: pesos setenta y tres con cincuenta centavos ($73,50);
b) régimen horario de cuarenta (40) horas semanales de labor: pesos ochenta y cuatro ($84,00);
c) régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de labor: pesos noventa y dos con cuarenta centavos ($92,40).

ARTÍCULO 5º. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable establecida en el artículo 3º inciso 4) del Decreto Nº 872/08 modificado por el Decreto Nº 2795/08, en los importes mensuales que se indican en el Anexo B que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º. Establecer una bonificación remunerativa no bonificable, proporcional por categoría y régimen horario, en los importes que se indican en el Anexo C que forma parte del presente Decreto, la que no será computable a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1º del Decreto Nº 54/05 y 2º del Decreto Nº 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 7º. Establecer que la política salarial dispuesta por el presente Decreto

implicará un incremento mínimo por agente, neto de los descuentos previsionales y asistenciales obligatorios, de pesos ciento treinta ($130), a cuyos efectos se establece una bonificación remunerativa no bonificable por un importe que, para cada agente, garantice el incremento determinado.

Establecer que para determinar la bonificación dispuesta en el párrafo anterior se computarán todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, exceptuando asignaciones familiares, Unidades Retributivas por Productividad y Eficiencia y horas extras, y será absorbida por los aumentos salariales que perciba cada agente en virtud de modificaciones en la política salarial, recategorizaciones y/o antigüedad.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES GOBERNACION

ARTÍCULO 8º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo, de Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 1467

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO A. TABLA DE SUELDOS BÁSICOS

Clase	Número Indice			Salario Mínimo Art 16 Ley Nº 10.328 Pesos	Sueldos Básicos		
	35 Horas	40 Horas	44 Horas		35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	1,000	1,143	1,257	$ 820,17	$ 820,17	$ 937,45	$ 1.030,95
II	1,112	1,271	1,398		$ 912,03	$ 1.042,44	$ 1.146,60
III	1,236	1,413	1,554		$ 1.013,73	$ 1.158,90	$ 1.274,54
IV	1,375	1,571	1,729		$ 1.127,73	$ 1.288,49	$ 1.418,07
V	1,528	1,746	1,921		$ 1.253,22	$ 1.432,02	$ 1.575,55
VI	1,65	1,886	2,075		$ 1.353,28	$ 1.546,84	$ 1.701,85
VII	1,782	2,037	2,241		$ 1.461,54	$ 1.670,69	$ 1.838,00
VIII	1,925	2,200	2,42		$ 1.578,83	$ 1.804,37	$ 1.984,81
IX	2,079	2,376	2,613		$ 1.705,13	$ 1.948,72	$ 2.143,10
X	2,245	2,566	2,823		$ 1.841,28	$ 2.104,56	$ 2.315,34
XI	2,425	2,772	3,048		$ 1.988,91	$ 2.273,51	$ 2.499,88
XII	2,619	2,994	3,292		$ 2.148,03	$ 2.455,59	$ 2.700,00
XIII	2,828	3,232	3,556		$ 2.319,44	$ 2.650,79	$ 2.916,52
XIV	3,054	3,491	3,84		$ 2.504,80	$ 2.863,21	$ 3.149,45
XV	3,299	3,771	4,147		$ 2.705,74	$ 3.092,86	$ 3.401,24
XVI	-	4,073	-		-	$ 3.340,55	-
XVII	-	4,398	-		-	$ 3.607,11	-
XVIII	-	4,750	-		-	$ 3.895,81	-
XIX	-	5,225	-		-	$ 4.285,39	-
XX	-	6,000	-		-	$ 4.921,02	-

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO B. BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE -artículo 5º-.

Clase	35 Horas	40 Horas	44 Horas
I a V ambas inclusive	$ 41,01	$ 41,01	$ 41,01
VI a X ambas inclusive	$ 61,51	$ 61,51	$ 61,51
XI a XV ambas inclusive	$ 82,02	$ 82,02	$ 82,02
XVI a XX ambas inclusive	$ 102,52	$ 102,52	$ 102,52

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO C: BONIFICACIÓN REMUNERATIVA NO BONIFICABLE -artículo 6º-

Clase	35 Horas	40 Horas	44 Horas
I	$ 93,33	$ 106,68	$ 117,32
II	$ 103,78	$ 118,62	$ 130,48
III	$ 115,36	$ 131,88	$ 145,03
IV	$ 128,33	$ 146,62	$ 161,37
V	$ 142,61	$ 162,95	$ 179,29
VI	$ 153,99	$ 176,02	$ 193,66
VII	$ 166,31	$ 190,11	$ 209,15
VIII	$ 179,66	$ 205,33	$ 225,86
IX	$ 194,03	$ 221,75	$ 243,87
X	$ 209,53	$ 239,48	$ 263,47
XI	$ 226,33	$ 258,71	$ 284,47
XII	$ 244,43	$ 279,43	$ 307,24
XIII	$ 263,94	$ 301,64	$ 331,88
XIV	$ 285,03	$ 325,82	$ 358,39
XV	$ 307,90	$ 351,95	$ 387,04
XVI		$ 380,13	
XVII		$ 410,47	
XVIII		$ 443,32	
XIX		$ 487,65	
XX		$ 559,98	

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
GOBERNACION